

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01523-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
TATIANA ESPINOSA

Asunto: Consulta 1-2016-022038
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de Diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 929 -CONSULTA
Tema	Microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para hacerles las siguientes consultas relacionadas con las normas NIIF:

- 1. Cuál es la definición de estas normas y porque deben ser implementadas por las empresas colombianas? (sic)*
- 2. Las microempresas deben adoptar estas normas? (sic) Que características deben cumplir las empresas para estar obligadas a cumplir con estas normas? A partir de que fecha? (sic)*
- 3. Si una microempresa tiene su contabilidad al día, (sic) pero no esta (sic) haciendo uso de estas normas, puede tener sanciones? (sic) Cuales? (sic)*
- 4. Cuales (sic) son las principales diferencias entre la contabilidad actual y la que se rige por normas NIIF?*
- 5. Como puede capacitarse un microempresarios en este tema? (sic) A quien debe acudir para obtener soporte? (sic)"*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. El Documento de Orientación Técnica 001, *Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos*, emitido por este Consejo, indica:

“Las normas de información financiera son un conjunto de estándares técnicos que establecen los criterios para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera en los estados financieros de propósito general de una entidad que se encuentra bajo la hipótesis de negocio en marcha”

2. Las microempresas no aplican las NIIF sino una norma local desarrollada específicamente para ellas. Estas entidades, con algunas excepciones, pertenecen al Grupo 3, para lo cual deben cumplir todas las condiciones señaladas en el decreto 2420 de 2015, así:
 - ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 6.000 SMMLV.
 - ✓ Las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Por otro lado, el artículo 1.1.3.3. Del Decreto 2420 de 2015 establece:

“Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes períodos: (...)

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.
(...)”

Por lo anterior, para una entidad que aplique el marco de principios simplificado del Grupo 3, a partir del 1° de enero de 2015, el Decreto 2649 de 1993 no tiene aplicación ya que ha sido derogado. Por consiguiente, las entidades pertenecientes al Grupo 3, deben presentar al máximo órgano social los estados financieros comparativos con corte al 31 de Diciembre de 2015 bajo el nuevo marco técnico normativo, anexo 3 del Decreto 2420 de 2015.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consecuencia, los últimos estados financieros a presentas bajo los principios contables del Decreto 2649 de 1993 son los presentados a 31 de diciembre de 2014.

Como ya se indicó, a partir del 1° de enero de 2015, el Decreto 2649 de 1993 queda derogado, con lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo.

- El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de impedir que la contabilidad pueda ser utilizada como medio de prueba para efectos legales.
- Las principales diferencias, sin incluirlas todas, entre la normatividad anterior y la aplicable al Grupo 3, pueden resumirse como se observa en la siguiente tabla:

Tema	Decreto 2649/93	NIF para Microempresas
Estados financieros	Balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio.	Estado de situación financiera y estado de resultados.
Principios de reconocimiento y medición	Base documental. Sin documento no hay registro.	Base económica. La transacción origina el registro, así no haya documentos.
Base de medición	Bases múltiples, tales como: costo, valor de mercado y valor presente.	Costo histórico.
Contabilidad de costos	Obligatoria.	Opcional.
Aplicabilidad de normas fiscales	Permitida en algunos casos (como las provisiones) y exigidas en otros (como los arrendamientos).	Prohibida. Las normas fiscales y las contables son independientes.
Bases contables alternativas	No se mencionan.	Se pueden usar criterios del Grupo 2 o del Grupo 1 de manera opcional, aplicando todos los requerimientos.
Impuesto diferido	Se debe calcular.	No es obligatorio.

De lo anterior, puede deducirse que la NIF para microempresas es mucho más sencilla que el Decreto 2649 /93. No obstante lo anterior, puede haber diferencias importantes entre ambos marcos, no solo por la simplificación, sino por el registro de la realidad económica de las transacciones.

- El CTCP ha desarrollado muchas actividades de capacitación y dentro de sus limitaciones presupuestales, continuará desarrollándolas en el futuro. Los eventos se publican en nuestra página web www.ctcp.gov.co

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Enero del 2017

1-INFO-16-016606

Para: **CONSULTACTCP@mincit.gov.co**

2-INFO-17-000356

TATIANA

Asunto: 2016-929 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-929.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

